



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|--|
| Medio de Control: | Reparación Directa |
| Expediente: | 110013336038201900145-00 |
| Demandante: | Mónica Anyiber Peña Roa y otro |
| Demandado: | Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y otros |
| Asunto: | Admite llamamiento en garantía |

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ** y la **CONCESIÓN VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos 13 de abril de 2017, en los que perdió la vida el señor Marcos Abraham Peña Avellaneda.

Con auto del 21 de octubre de 2019¹, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 11 de diciembre de 2019², por lo tanto el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 12 de diciembre de 2019 al 8 de julio de 2020.

La **CONCESIÓN VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, contestó la demanda el 2 de julio de 2020³, esto es en término. Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de **FIANZAS S.A.**, con base en las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RE001160 y 01-RE001483, la cual afirma se encontraban vigentes al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.*

Respecto a la solicitud de llamar en garantía a la Compañía Aseguradora de **FIANZAS S.A.**, observa el Despacho que en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RE001483, figura como tomador y asegurado la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.**, y su vigencia se establece desde el 1º de enero de 2017 al 31 de octubre de 2019. Comoquiera que los hechos objeto de la demanda acaecieron el 13 de abril de 2017, se concluye entonces, que dicha situación fáctica se encuentra dentro de la vigencia de la póliza en mención.

Ahora bien, respecto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RE001160, no se aceptará dicha vinculación por cuanto la vigencia se establece del 10 de julio de 2015 al 10 de julio de 2016, de lo que se infiere que tiene una

¹ Folios 211 y 212 C. 2.

² Folio 231 C. 2.

³ Folios 361 a 371 C. 2.

vigencia anterior a la fecha en que se produjo el deceso del señor Marcos Abraham Peña Avellaneda.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada la **CONCESIÓN VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, respecto de la Compañía Aseguradora de **FIANZAS S.A.**, es procedente solo respecto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RE001483, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada **CONCESIÓN VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** frente a la Compañía Aseguradora de **FIANZAS S.A.** en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RE001160.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **CONCESIÓN VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, frente a la Compañía Aseguradora de **FIANZAS S.A.**, en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 01-RE001483**.

TERCERO: CITAR a la Compañía Aseguradora de **FIANZAS S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriendole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

QUINTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. TOMÁS JAVIER HENRÍQUEZ CONTENTO** identificado con C.C. No. 79.945.977 y T.P. No. 119.374 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada la **CONCESIÓN VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, conforme y para los fines del poder a folio 298 obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: miasesorvial@gmail.com ; |
| Parte demandada: buzonjudicial@ani.gov.co ; njudiciales@invias.gov.co ; dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co ; contactenos@boyaca.gov.co ; atencionalusuario@concesiondelsisga.com.com ; notificacionjudicial@santamaria-boyaca.gov.co ; camedina@ani.gov.co ; alcaldia@santamaria-boyaca.gov.co ; colsuldermun@hotmail.com ; jdperera@invias.gov.co ; tomascontento@yahoo.com ; hectorfariasm@hotmail.com ; e_carvajal@concesiondelsisga.com.co ; |
| Llamados en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; e_carvajal@concesiondelsisga.com.co ; ccorreos@confianza.com.co ; |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co |

Firmado Por:

HENRY ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4692e0f971bc7235612001c1a53f5346c723e3cdbe8c1ac3d6443eb3f430b**

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bita@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Documento generado en 24/05/2021 11:57:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>